

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-094-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre MEMORANDUM STLCC-ONCAE-054-2023, remitido por la Jefe de Gestión de Compras en relación a si el Proveedor CENTROMATIC podría ser habilitado para que forme parte del Convenio Marco relativo al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMATICOS NUMERO LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, en virtud de ser parte de los oferentes adjudicados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece que el Convenio Marco “es una modalidad de contratación mediante la cual, el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico”.

CONSIDERANDO: Asimismo el numeral 5 del citado artículo 2 de dicha Ley define las Compras por Catálogo Electrónico como “el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de esta oficina”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de agosto del 2023 la Secretaría General de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emite la Resolución STLCC-SG-022-2023 mediante la cual fueron adjudicadas las Empresas que cumplieron satisfactoriamente con el Proceso y el resultado de las evaluaciones.

CONSIDERANDO: Que entre las inhabilidades comprendidas en el artículo 15, en su numeral 5, se encuentra que para contratar con la Administración la empresa no debe “haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y

Contratistas en tanto dure la sanción”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 132 de la Ley de Contratación del Estado establece que “las sanciones se impondrán por el órgano responsable de la contratación respetando la garantía del debido proceso”.

CONSIDERANDO: Que no se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos (2) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción, sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el Contrato o en la Ley, según lo establece el artículo 141 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 3, 5, 11, 15, 132, 137, 138, 141 de la Ley de Contratación del Estado y 9, 132, 266 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Se hizo una revisión de las anotaciones en la Constancia extendida por Registro de Proveedores, que establecen que CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA S.A. DE C.V. (CENTROMATIC) fue sancionado en tres ocasiones por parte del Banco Central de Honduras por incumplimiento de contratos, por lo que se encontró que en la página de ONCAE se encuentran respaldos de dichas sanciones (la cual se adjunta a la presente opinión), y en ella se logra identificar que fueron aplicadas en el año 2017 y que fueron debidamente notificadas a la ONCAE.

SEGUNDO: Según lo establece el artículo 266 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado quienes fueren suspendidos del Registro de Proveedores y Contratistas, no podrán participar en procedimientos de contratación, y aunque la ONCAE fuera debidamente notificada, el Registro de Proveedores en su constancia no establece suspensión alguna hacia la Empresa, aunado a eso, el mencionado artículo 141 de la Ley de Contratación nos habla de una limitante de 2 años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, por lo que, es del Criterio de este Departamento que ha prescrito la sanción que pudiera aplicarse por parte del Registro de Proveedores, por ende la Empresa CENTROMATIC, se encuentra habilitada para Contratar con la Administración.

ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE
★ ★ ★ H
Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
Gobierno de la República

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico